



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00267 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO MONTAÑEZ PEDRAZA.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, donde el apoderado de la parte demandante solicitó corrección del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se tiene que por auto de 10 de agosto de los corrientes se dispuso a librar mandamiento de pago dentro de la demanda del epígrafe.

Pues bien, advierte el despacho haber incurrido en un yerro, pues se indicó como nombre de la entidad ejecutante BANCOOMEVA S.A., siendo el correcto BANCO COOMEVA S.A, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se accederá a la corrección solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de 10 de agosto de 2021, en el entendido que el nombre de la entidad demandante es BANCO COOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ